



**Estatutos**  
de  
**CAJA DE BURGOS, FUNDACIÓN BANCARIA**

Mayo 2014

PREÁMBULO.....	2
TÍTULO PRIMERO .....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito de actuación .....	3
Artículo 2. Personalidad y capacidad jurídica .....	3
Artículo 3. Domicilio .....	3
Artículo 4. Duración.....	3
Artículo 5. Régimen Normativo .....	4
TÍTULO SEGUNDO .....	4
FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS.....	4
Artículo 6. Fines de la Fundación.....	4
Artículo 7. Actividades y beneficiarios.....	4
TÍTULO TERCERO .....	5
GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN .....	5
SECCIÓN PRIMERA. EL PATRONATO.....	5
Artículo 8. El Patronato .....	5
Artículo 9. Composición y designación de Patronos.....	5
Artículo 10. Duración del mandato, cobertura de vacantes y renovación parcial .....	8
Artículo 11. De la condición de Patrono.....	9
Artículo 12. Deberes, facultades y responsabilidad de los Patronos.....	9
Artículo 13. Funciones del Patronato .....	11
Artículo 14. Reuniones del Patronato.....	12
Artículo 15. Constitución y adopción de acuerdos .....	13
Artículo 16. Libro de Actas.....	14
Artículo 17. Presidente del Patronato .....	14
Artículo 18. Vicepresidente del Patronato .....	15
Artículo 19. Secretario del Patronato .....	15
SECCIÓN TERCERA. EL DIRECTOR GENERAL .....	15
Artículo 20. El Director General.....	15
TÍTULO CUARTO .....	18
RÉGIMEN ECONÓMICO .....	18
SECCIÓN PRIMERA. PATRIMONIO Y RENTAS.....	18
Artículo 21. Patrimonio de la Fundación .....	18
Artículo 22. Dotación de la Fundación .....	18
Artículo 23. Rentas e Ingresos .....	18
SECCIÓN SEGUNDA. CONTABILIDAD Y PLAN DE ACTUACIÓN .....	19
Artículo 24. Ejercicio económico, contabilidad y auditoría .....	19
Artículo 25. Plan de Actuación .....	20
TÍTULO QUINTO .....	20
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....	20
Artículo 26. Modificación de Estatutos .....	20
Artículo 27. Absorción y Fusión .....	20
Artículo 28. Extinción y Liquidación.....	21
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA .....</b>	<b>21</b>

## PREÁMBULO

Esta Fundación tiene su origen en la transformación en fundación bancaria de Caja de Burgos, Fundación de Carácter Especial derivada de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, entidad que fue creada el 11 de junio de 1926 por iniciativa del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

Con fecha 27 de diciembre de 2012, y en el marco del proceso de reestructuración del sector financiero, la Asamblea General de Caja de Burgos aprobó su transformación en fundación de carácter especial de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, y demás normativa aplicable, renunciando a su condición de entidad financiera y pasando a desarrollar sus fines fundacionales como fundación de carácter especial.

Al amparo de lo dispuesto en la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de Cajas de ahorro y fundaciones bancarias, Caja de Burgos, Fundación de Carácter Especial se ha transformado en Caja de Burgos, Fundación Bancaria.

La Fundación tiene como fines fundacionales el desarrollo económico y social de su ámbito de actuación que se llevará a cabo a través del fomento de la investigación, el desarrollo económico y la innovación, el impulso de la educación y, en particular, la de tipo financiero, la cultura, la sanidad y los servicios de asistencia social, la defensa del medio ambiente, el deporte, los proyectos y acciones de ayuda humanitaria, así como a través de todas aquellas actuaciones que, desarrolladas directa o indirectamente, tengan transcendencia económica y social.

Asimismo, tiene por objeto la gestión y administración de las fundaciones y/o obras benéficas sociales que le sean encargadas y su Patronato acepte, que sean dotadas con los fondos, las asignaciones y/o los medios necesarios o sean subvencionadas convenientemente, respetando las limitaciones establecidas por la Ley.

Los referidos fines de la Fundación representan la continuidad de la obra benéfico-social iniciada por Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito de actuación**

1. La fundación “CAJA DE BURGOS, FUNDACION BANCARIA” (en adelante, “Fundación”) es una fundación privada, sin ánimo de lucro y de carácter bancario en tanto resultante de la transformación de Caja de Burgos, Fundación de Carácter Especial, cuyo patrimonio se halla afecto, de forma duradera, a la realización de los fines institucionales de interés general que se detallan en los presentes Estatutos.
2. La Fundación desarrollará sus actividades, esencialmente, en el territorio de Castilla y León y preferentemente en la provincia de Burgos.

### **Artículo 2. Personalidad y capacidad jurídica**

1. La Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, desde el momento de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, actuando en exclusiva con arreglo a los fines previstos en los presentes Estatutos, sin más limitaciones que las establecidas expresamente por las disposiciones legales que le fueren aplicables y por los presentes Estatutos.
2. Otorgada la escritura pública de transformación y en tanto se procede a la inscripción en el Registro de Fundaciones, el Patronato de la Fundación realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación.

### **Artículo 3. Domicilio**

El domicilio de la Fundación se establece en el Palacio de los Condestables de Castilla (Casa del Cordón), Plaza de la Libertad s/n – Burgos.

### **Artículo 4. Duración**

La Fundación tiene vocación de permanencia y, por tanto, tendrá carácter indefinido. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquélla conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 5. Régimen Normativo**

La Fundación se registrará por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en su caso, establezca el Patronato de la Fundación en desarrollo de los mismos y por las disposiciones legales que resulten de aplicación en cada momento.

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 6. Fines de la Fundación**

1. Los fines de la Fundación son el desarrollo económico y social de su ámbito de actuación lo que se llevará a cabo a través del fomento de la investigación, el desarrollo económico y la innovación, el impulso de la educación y, en particular, la de tipo financiero, la cultura, la sanidad y los servicios de asistencia social, la defensa del medio ambiente, el deporte, los proyectos y acciones de ayuda humanitaria, así como a través de todas aquellas actuaciones que, desarrolladas directa o indirectamente, tengan transcendencia económica y social.

Asimismo, tiene por objeto la gestión y administración de las fundaciones y/o obras benéfico sociales que le sean encargadas y su Patronato acepte, que sean dotadas con los fondos, las asignaciones y/o los medios necesarios o sean subvencionadas convenientemente, sin perjuicio del cumplimiento del modo o cargas correspondientes a adquisiciones a título gratuito, respetando las limitaciones establecidas por la Ley.

Igualmente, la Fundación orientará su actividad a la adecuada gestión de su participación en una entidad de crédito.

2. Los referidos fines de la Fundación representan la continuidad de la obra benéfico-social iniciada por Caja de Ahorros Municipal de Burgos y desarrollada por Caja de Burgos, Fundación de Carácter Especial.

#### **Artículo 7. Actividades y beneficiarios**

1. La Fundación centrará su actividad en la atención y desarrollo de sus fines fundacionales, para lo cual llevará a cabo la gestión de su patrimonio y, en particular, de su cartera de valores.
2. La Fundación gestionará sus actividades de conformidad con lo previsto legalmente y, en especial, procurando diseñar y programar las actividades fundacionales en los términos previstos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente y ofreciendo información suficiente de los fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

3. El Patronato determinará, bajo su mejor criterio y atendiendo a la consecución de los fines fundacionales, aquellos colectivos que serán beneficiarios de las actividades de la Fundación, de conformidad en todo caso con los criterios establecidos legalmente.
4. La gestión y ejecución de los correspondientes proyectos se realizará con sujeción a los planes de actuación que serán aprobados por el Patronato.
5. La Fundación podrá realizar actividades económicas coincidentes con los fines fundacionales o relacionadas directamente con el cumplimiento de los mismos, ya sea directa o indirectamente a través de sociedades no personalistas.
6. La realización de actividades mercantiles independientes de los fines fundacionales solo podrá efectuarse a través de sociedades mercantiles no personalistas y previa autorización del Protectorado de Fundaciones de Castilla y León.

En todo caso, el resultado neto de las actividades mercantiles deberá destinarse al cumplimiento de los fines de la Fundación.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN**

##### **SECCIÓN PRIMERA. EL PATRONATO**

###### **Artículo 8. Órganos de gobierno y Patronato**

1. Los órganos de gobierno de la Fundación son el Patronato, las comisiones que pudieran constituirse en su seno y el Director General.
2. El Patronato es el máximo órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, al cual corresponde ejercer todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.
3. Los patronos serán personas físicas o jurídicas relevantes en el ámbito de actuación de los fines fundacionales de la Fundación, ejerciendo sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación y del cumplimiento de su fin social.

###### **Artículo 9. Composición y designación de Patronos**

1. El Patronato estará compuesto por doce (12) miembros, conforme a la siguiente distribución:

- a. Tres (3) Patronos designados a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Burgos como entidad fundadora de Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
- b. Tres (3) Patronos como entidades representativas de los intereses colectivos en el ámbito de actuación de la fundación bancaria o de reconocido arraigo en el mismo.
- c. Tres (3) Patronos independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la fundación o en los sectores, distintos del financiero, en los que la fundación tenga inversiones relevantes.
- d. Tres (3) Patronos que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera.

El número de patronos representantes de las administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público no podrán exceder el veinticinco (25) por ciento del total.

2. Podrán ser miembros del Patronato de la Fundación personas físicas o jurídicas, aunque estas deberán designar a personas físicas para su representación, desempeñando su cargo personalmente, no admitiéndose la representación por otro Patrono o tercera persona.

3. Los Patronos deberán ser mayores de edad, tener plena capacidad de obrar y cumplir con los requisitos de honorabilidad, profesionalidad, preparación técnica y experiencia acordes con el ejercicio de las funciones propias del Patronato.

Se entenderá que los Patronos tienen la honorabilidad profesional necesaria cuando hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a la normativa que regula la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas relacionadas con el ámbito de actividad de la Fundación. Asimismo, se entenderá que los Patronos tienen la preparación técnica y experiencia adecuada para el ejercicio de sus funciones cuando hayan desarrollado actividades empresariales o profesionales o tengan experiencia laboral, relacionadas todas ellas con el cargo a desempeñar, o cuando tengan los conocimientos suficientes derivados de su preparación o titulación académica.

Los Patronos deberán poseer los conocimientos y experiencias específicos para el ejercicio de sus funciones, con especial referencia a los expertos en materia financiera que deberán reunir los mismos requisitos establecidos en la legislación para los miembros del órgano de administración y cargos equivalentes de los bancos.

4. Los Patronos no deberán estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y no podrán hallarse en alguna de las siguientes causas de incompatibilidad:

- a) Encontrarse sujeto a un procedimiento concursal en el que haya sido inhabilitado mediante sentencia firme.

- b) Haber sido condenado a pena que lleve aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos o haber sido sancionado por resolución administrativa o sentencia como consecuencia de la comisión de infracciones graves o muy graves, entendiéndose por tales las tipificadas con tal carácter por el ordenamiento jurídico.
- c) Los que, por sí mismos o las personas o entidades que les hubiesen propuesto para su designación:
  - 1º. Mantuviesen, en el momento de ser elegidos para los cargos o durante el ejercicio de los mismos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la Fundación.
  - 2º. Se hallaren incurso en situación de conflicto de intereses con la Fundación. Se entiende por conflicto de intereses cualquier reclamación judicial entre la Fundación y la persona o entidad de que se trate, salvo las reclamaciones laborales y aquellas que planteen los miembros del Patronato en relación con el ejercicio de sus cargos.
- d) Los que estén vinculados directamente o a través de sociedad interpuesta en la que participen en más del veinte por ciento, a la Fundación o a sociedades en las que participe ésta con más de un veinte por ciento del capital, por contrato de obras, servicios, suministros o trabajo retribuido, salvo la relación laboral para los empleados de la Fundación.

Esta incompatibilidad se mantendrá durante los dos años siguientes, contados a partir de la terminación de tal vinculación.
- e) Las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos de hecho:
  - 1º. Desempeñen un cargo político electo o cualquier cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato.
  - 2º. Ocupen el puesto de alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas o la Administración local, o de cualquiera de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquéllas. Esta incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos.
- f) La condición de patrono será incompatible con el desempeño de cargos equivalentes en la entidad bancaria de la cual la fundación bancaria sea accionista, o en otras entidades controladas por el grupo bancario.



#### **Artículo 10. Duración del mandato, cobertura de vacantes y renovación parcial**

1. La duración del cargo de Patrono será de seis (6) años. Los Patronos sólo podrán ser designados por un mandato adicional sin que puedan permanecer en su cargo por un período superior a doce (12) años.
2. Si por cualquier motivo se produjera alguna vacante, hasta que ésta sea cubierta, el número de miembros del Patronato quedará reducido en el número que corresponda.
3. Los cargos de Patrono se renovarán parcialmente cada tres años, por el siguiente orden:
  - a) En primer lugar, los Patronos integrantes de los grupos a) y b).
  - b) En segundo lugar, los Patronos de los grupos c) y d).
4. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario tendrán una duración máxima de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos por un período más siempre que se cumplan los requisitos y no estén incurso en las incompatibilidades establecidas en los presentes Estatutos.
5. La renovación de los Patronos o la cobertura de vacantes se realizará de acuerdo a las siguientes normas:
  - a. Para el nombramiento de los nuevos Patronos en representación del grupo a) del artículo 9.1, el Patronato, a través de su Presidente, se dirigirá a la Entidad Fundadora para que designe a la mayor brevedad su propuesta de designación.
  - b. Para el nombramiento de los nuevos Patronos integrantes de los grupos b), c) y d) previstos en el artículo 9.1, el Presidente elevará al Patronato propuesta tanto de entidades que queden integradas en el grupo b) como de las personas integrantes de los grupos c) y d). Se presentarán, al menos, un número de propuestas suficientes para cubrir las vacantes existentes. En caso de que alguna no fuera aprobada, se presentará una nueva propuesta que sustituya a la anterior. Una vez aprobado por el Patronato las entidades del grupo b), el Presidente se dirigirá a las mismas para que remitan su representación.
  - c. Todas las propuestas y designaciones deberán ir acompañadas con un informe justificativo del perfil del candidato con especial referencia a los conocimientos y experiencia específicos que posea en el ámbito financiero o de los fines sociales de la Fundación, así como una declaración del interesado en que manifieste cumplir con los requisitos establecidos legalmente y no incurrir en ninguna incompatibilidad.

#### **Artículo 11. De la condición de Patrono**

1. Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, de acuerdo con alguno de los procedimientos previstos en la Ley de Fundaciones. En todo caso, la aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
2. Se considerará que finaliza el mandato de los Patronos en el momento de celebración del Patronato en que se produzca la renovación de sus miembros, en cuyo momento cesará en todos sus cargos.
3. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados en el desempeño de su función.
4. La condición de Patrono se extinguirá por las causas legalmente previstas.

#### **Artículo 12. Deberes, facultades y responsabilidad de los Patronos**

1. Los Patronos están obligados a desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos están obligados a realizar las funciones propias de su cargo, principalmente, asistiendo a las reuniones del Patronato a las que sean convocados y, en particular, deberán:
  - a) Preparar adecuadamente las reuniones del Patronato, debiendo informarse sobre las materias a tratar en dichas reuniones, participando activamente en las reuniones del Patronato, a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.
  - b) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o su Presidente para el desarrollo de las actividades fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
  - c) Abstenerse de hacer uso de los activos de la Fundación y de valerse de su cargo en la misma para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada y se trate de un servicio estandarizado.
  - d) Abstenerse de entregar y aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo, de tal relevancia que sea susceptible de constituir un conflicto de interés por afectar a la libertad e independencia con la que deben ejercer su cargo.

- e) Abstenerse de aprovechar, en beneficio propio directo o indirecto, una oportunidad de negocio de la Fundación, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Fundación, que ésta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del Patrono y que el aprovechamiento de la operación por el mismo sea autorizada por el Patronato.
- f) Comunicar a la Fundación, a través del Presidente, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar al normal desempeño de sus funciones.
- g) Guardar secreto de las deliberaciones y acuerdos del Patronato y, en general, abstenerse de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como utilizarlos en beneficio propio directo o indirecto.

Esta obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será considerada justa causa para su cese como Patrono.

- 3. Los Patronos se encuentran investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto relativo al desarrollo y cumplimiento de los fines fundacionales. El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente.
- 4. Los Patronos que se encontrasen en cualquier situación de conflicto de interés deberán comunicarlo al Patronato, a través de su Presidente y abstenerse de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a operaciones en las que el Patrono, o una persona vinculada a éste, se encuentre interesado personalmente.

A estos efectos, se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del Patrono o el de la persona jurídica a la que represente y los intereses de la Fundación, en particular de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.4.c.2 de los Estatutos. Existirá interés personal del Patrono cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada al mismo, entendiéndose por personas vinculadas a los Patronos las que se indican a continuación:

- a) El cónyuge del Patrono o la persona con análoga relación de afectividad, así como los familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Las entidades en las que el Patrono o sus respectivas personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.

- c) Las sociedades o entidades en las que el Patrono o cualquiera de sus personas vinculadas, por sí o por persona interpuestas, ejerza un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa, siempre que, además, el Patrono ejerza, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.

La aprobación de operaciones en las que exista un conflicto de interés corresponde al Patronato.

### **Artículo 13. Funciones del Patronato**

1. El Patronato, en cuanto máximo órgano de gobierno de la Fundación, ostentará las más amplias facultades de administración y representación de la Fundación, sin más límites que los establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.
2. Con carácter indicativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, previas las autorizaciones que, en su caso, procedan, las siguientes:
  - a) La aprobación de las directrices y objetivos generales de actuación de la Fundación para el logro de los fines fundacionales.
  - b) Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.
  - c) La designación y cese de los Patronos, así como la designación y cese del Presidente y del Secretario y de los Vicepresidentes.
  - d) La creación de Comisiones, así como la designación y cese de los Patronos que hayan de formar parte de las mismas.
  - e) La designación y cese del Director General de la Fundación, así como la fijación de sus funciones, previa propuesta del Presidente del Patronato y con sometimiento a los presentes Estatutos.
  - f) La supervisión y control de la gestión del Director General de la Fundación y de la actuación de las Comisiones.
  - g) La interpretación y modificación de los Estatutos.
  - h) La aprobación de normas internas de desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos.
  - i) La aprobación de reglamentos de régimen interno de los centros que gestione la Fundación.

- j) Velar por el cumplimiento del Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales en el ámbito del mercado de valores aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, elaborando el informe anual acerca del grado de cumplimiento del mismo.
  - k) Aprobar la estructura organizativa así como su modificación y la plantilla de la fundación.
  - l) Fusión con otra u otras fundaciones.
  - m) Extinción de la Fundación.
  - n) Cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de los fines fundacionales y aquellas que, en su caso, se establezcan en la normativa vigente de aplicación.
3. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades previstas en los puntos b), c), d), e), g), i), l) y m) del apartado 2 del presente artículo, ni aquellas facultades que requieran autorización del Protectorado de Fundaciones, así como cualesquiera otras que establezca la legislación vigente.

Las delegaciones y apoderamientos generales, así como su revocación, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

4. En el supuesto de constitución de comisiones, éstas se regirán por las normas de funcionamiento establecidas para el Patronato en los presentes Estatutos y con carácter supletorio en cualesquiera otras normas internas, en cuanto sean compatibles con su naturaleza y funciones.

#### **Artículo 14. Reuniones del Patronato.**

1. El Patronato se reunirá, al menos, cuatro veces al año, una de ellas en sus seis primeros meses, para aprobar las cuentas anuales, y una segunda en el último trimestre para aprobar el plan de actuación del ejercicio siguiente y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.
2. Corresponde al Presidente del Patronato, convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
3. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cuatro (4) días naturales de antelación a la fecha de su celebración, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

En caso de urgencia apreciada por el Presidente del Patronato, podrá reducirse dicho plazo, sin que sean de aplicación en este caso los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en los apartados anteriores.

4. Tanto a efectos de la convocatoria como en general de cualquier comunicación a los Patronos, se estará a la dirección de correo electrónico que el Patrono facilite a la Fundación en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar a la Fundación cualquier cambio al respecto.
5. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
6. Cuando el Presidente lo considere conveniente y siempre que ningún Patrono se oponga a ello, podrán celebrarse votaciones del Patronato en relación con acuerdos que se refieran a las facultades del Patronato que sean delegables de acuerdo con la Ley o los Estatutos por escrito y sin sesión. En este caso, los Patronos podrán remitir al Presidente sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el apartado tercero anterior. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
7. Las sesiones del Patronato se celebrarán en el lugar fijado en la convocatoria o por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple. Se garantizará el reconocimiento, identificación y permanente comunicación entre los miembros del órgano intervinientes durante la sesión, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, se considerarán a todos los efectos relativos al Patronato como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde se encuentren la mayoría de los Patronos y, a igualdad de número, donde se encuentre el Presidente.
8. El Patronato podrá celebrar sesiones con carácter meramente informativo mediante los sistemas previstos en el párrafo anterior.
9. Asistirá a las reuniones del Patronato, el Director General de la Fundación. Asimismo asistirán, cuando sean convocadas al efecto, cuantas personas estime oportuno el Presidente.

#### **Artículo 15. Constitución y adopción de acuerdos**

1. El Patronato se entenderá válidamente constituido siempre que al abrirse la sesión estén presentes la mayoría de sus miembros.

2. El Patronato adoptará sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los Patronos asistentes a la reunión, a excepción de los acuerdos relativos a las materias reguladas en los apartados c), d), e), g), i), l) y m) del apartado segundo del artículo 13 de los presentes Estatutos, para cuya aprobación será necesario el voto favorable de al menos dos tercios de los Patronos. El Patrono que presida la reunión, en caso de empate, tendrá voto de calidad.
3. Con carácter general, el Patronato votará los acuerdos por asentimiento o mano alzada y sólo en caso de elección de cargos, cuando sean acuerdos que se refieran a personas concretas o sea solicitado por un tercio de los miembros del Patronato, se utilizará el voto secreto.

#### **Artículo 16. Libro de Actas**

1. De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente Acta por el Secretario. Las Actas serán firmadas por éste, con el visto bueno del Presidente, e incluirán una relación de los asistentes a cada reunión, un resumen de las deliberaciones, la forma y resultados de las votaciones en su caso habidas y el texto literal de los acuerdos que se adopten.
2. Los acuerdos se transcribirán al Libro de Actas.

#### **Artículo 17. Presidente del Patronato**

1. El Patronato elegirá un Presidente de entre sus miembros.
2. El Presidente del Patronato ostenta la más alta representación institucional de la Fundación ante todo tipo de personas, autoridades, y entidades públicas o privadas, siendo el interlocutor entre el Patronato y la dirección general, pudiendo celebrar toda clase de actos, contratos y suscribir los documentos necesarios a tal fin, salvo el ejercicio de las facultades del Patronato que sean indelegables de acuerdo con la Ley o los Estatutos.

Serán facultades del Presidente, entre otras, las siguientes:

- a) Presidir las reuniones del Patronato.
- b) Convocar, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los Patronos, las reuniones del Patronato
- c) Determinar los asuntos que conforman el orden del día, dirigir y ordenar sus debates y deliberaciones y visar sus actas.
- d) Coordinar la actividad de las Comisiones, en su caso, con la del Patronato.
- e) Las demás facultades previstas en las leyes y los presentes Estatutos o las que le delegue el Patronato.

#### **Artículo 18. Vicepresidente del Patronato**

1. El Patronato designará de entre sus miembros a uno o dos Vicepresidentes, a quienes corresponderá la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.
2. En el caso de ausencia o enfermedad del Presidente y del Vicepresidente Primero del Patronato, sustituirá en sus funciones al Presidente del Patronato, en su caso, el otro Vicepresidente o, en defecto de éste, el Patrono de mayor antigüedad en el cargo, y en el caso de igual antigüedad, el de mayor edad.

#### **Artículo 19. Secretario del Patronato.**

1. El Patronato designará a un Secretario, que podrá ser o no Patrono, teniendo en este último caso voz pero no voto.
2. Son funciones del Secretario levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá también designar a un Vicesecretario que no deberá reunir la condición de Patrono. El Vicesecretario asistirá al Secretario en las reuniones del Patronato, expidiendo igualmente certificaciones y sustituyéndole en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física.

### **SECCIÓN SEGUNDA. EL DIRECTOR GENERAL**

#### **Artículo 20. El Director General**

1. El Director General de la Fundación actuará bajo la suprema dirección del Patronato y la supervisión y control del Presidente. Será nombrado de entre personas con capacidad, preparación técnica y experiencia para desarrollar las funciones propias del cargo y, en su caso, cesado por acuerdo del Patronato. El Director General asistirá a las reuniones del Patronato y, en su caso, de las Comisiones con voz y sin voto, y tendrá atribuida la gestión y dirección ordinaria y permanente de la Fundación, así como las competencias que le puedan atribuir los presentes Estatutos y el Patronato, dependiendo jerárquicamente de él el equipo gestor de la Fundación.

A este respecto, son funciones propias del Director General, el cual las ejercerá de acuerdo con las líneas de actuación aprobadas por el Patronato entre otras, las siguientes:



- a) Gestionar los recursos humanos de la Fundación dentro de la plantilla aprobada por el Patronato, y como jefe superior de los empleados de la Fundación organizar la dotación adecuada para que los servicios sean debidamente cubiertos y atendidos, y velar por el cumplimiento de las normas laborales vigentes.
  - b) La dirección y ejecución de todos los actos que pertenezcan al giro y tráfico ordinario de la Fundación.
  - c) Llevar la firma administrativa de la Fundación en la correspondencia y documentación de toda índole, así como para la movilización de fondos y valores, apertura y liquidación de cuentas corrientes, constitución y cancelación de depósitos de cualquier clase en cajas de ahorros, bancos y establecimientos de crédito y/o depósito, incluso en el Banco de España, y, en general, llevar la firma de la Fundación en sus relaciones con las autoridades y organismos oficiales.
  - d) Preparar las memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos que deba aprobar el Patronato.
  - e) Estudiar y preparar los acuerdos que deban ser sometidos al Patronato y/o, a las Comisiones.
  - f) Ejecutar los acuerdos del Patronato y/o, de las Comisiones.
  - g) Dictar las órdenes e instrucciones que considere oportunas para la buena organización y funcionamiento eficaz de la Fundación; crear los servicios internos y contratar los externos que considere convenientes en cada momento y dirigir, inspeccionar y vigilar todas las dependencias, oficinas y servicios, en general, de la Fundación, en representación permanente del Patronato y de las Comisiones.
  - h) Organizar y dirigir la contabilidad de la Fundación.
  - i) Adoptar y ejecutar, previa comunicación al Presidente, las medidas extraordinarias o excepcionales, que considere urgentes y necesarias o convenientes, dentro del ámbito de los servicios y operaciones de la Fundación o de la gestión y administración del patrimonio fundacional o de terceros, medidas de las cuales tiene que dar cuenta en la primera sesión del Patronato, todo ello sin perjuicio de las facultades correspondientes al Protectorado.
2. El ejercicio del cargo de Director General será incompatible con el de miembro del Patronato, si bien estará sometido a los mismos requisitos e incompatibilidades. También será incompatible cualquier otra actividad remunerada salvo las autorizadas por el Patronato de la Fundación.

3. El Director General está obligado a realizar las funciones propias de su cargo, y, en particular, deberá:
  - a) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o su Presidente para el desarrollo de las actividades fundacionales.
  - b) Abstenerse de hacer uso de los activos de la Fundación o valerse de su cargo en la misma para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que hayan satisfecho una contraprestación adecuada y se trate de un servicio estandarizado.
  - c) Abstenerse de entregar y aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo, de tal relevancia que sean susceptibles de constituir un conflicto de interés por afectar a la libertad e independencia con la que deben ejercer su cargo.
  - d) Abstenerse de aprovechar, en beneficio propio directo o indirecto, una oportunidad de negocio de la Fundación, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Fundación, que ésta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del Patrono y que el aprovechamiento de la operación por el mismo sea autorizada por el Patronato.
  - e) Guardar secreto de las deliberaciones y acuerdos del Patronato y, en general, abstenerse de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como utilizarlos en beneficio propio directo o indirecto. Esta obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.
4. El Director General estará afectado por las limitaciones previstas en el artículo 12.4 de estos Estatutos.
5. El Director General podrá, cuando lo estime necesario, delegar alguna de sus atribuciones propias, previa autorización del Patronato de la Fundación en algún directivo, jefe o empleado de la Entidad. En caso de urgencia podrá delegar sin la referida previa autorización del Patronato de la Fundación, dándole cuenta en su sesión más próxima. Dichas delegaciones podrán abarcar, mediante sustitución, las facultades consignadas en su escritura de apoderamiento.
6. Integran, además, el equipo directivo de la Fundación las personas designadas para desempeñar la titularidad de las áreas que, en cada momento, conformen el organigrama establecido.

## TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

### SECCIÓN PRIMERA. PATRIMONIO Y RENTAS

#### **Artículo 21. Patrimonio de la Fundación**

1. El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos sin otras limitaciones que las dispuestas legalmente.

La Fundación será la titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario patrimonial y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes conforme a su naturaleza.

2. El Patronato podrá acordar la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Fundación, cuando resulte conveniente para los intereses de la misma y de conformidad con los requisitos previstos en la legislación vigente.

La enajenación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

3. El Patronato podrá aceptar herencias y legados, en los términos establecidos por la legislación aplicable. Asimismo, en cuanto a la aceptación de legados y donaciones y a la repudiación de herencias se estará a lo establecido en la normativa aplicable.

#### **Artículo 22. Dotación de la Fundación**

1. La dotación de la Fundación viene constituida por los bienes y derechos, expresamente calificados como dotacionales.
2. A esta dotación se añadirán los bienes y derechos adquiridos, por cualquier título, que, por disposición del aportante sean calificados expresamente como bienes dotacionales o, por acuerdo del Patronato, se afecten, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

También podrán ser destinados a incrementar la dotación fundacional los excedentes de ingresos que se produzcan anualmente conforme a lo previsto en la Ley.

#### **Artículo 23. Rentas e Ingresos**

1. Tendrán la consideración de Rentas e Ingresos:
  - a) Los bienes o aportaciones procedentes de subvenciones, legados, donaciones o prestaciones personales que la Fundación reciba y acepte con carácter perpetuo o temporal, y respecto de las cuales los aportantes no establezcan la condición expresa de que integren la dotación.

- b) Las rentas del capital inmovilizado, de los restantes bienes definidos en el apartado anterior, y los ingresos de las actividades y servicios retribuidos que preste, así como cualquier otro ingreso derivado del rendimiento de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

Para la atención y desarrollo de sus fines fundacionales, la Fundación podrá llevar a cabo la gestión de su cartera de valores y de su tesorería, destinando a dichos fines el producto de los fondos, participaciones e inversiones que integren su patrimonio.

2. La cantidad asignada a la obra benéfico-social de la Fundación deberá aplicarse, al menos, en un cincuenta (50) por ciento, en el mismo ejercicio al que corresponda la asignación, o en el inmediato siguiente, a la realización de las inversiones afectas, o a sufragar gastos de sostenimiento de las instituciones o establecimientos acogidas a aquélla.
3. Los donativos o subvenciones que se reciban para un fin específico y las rentas que generen los mismos, en su caso, serán empleados para la actividad concreta para la que hayan sido otorgados a la Fundación.

## **SECCIÓN SEGUNDA. CONTABILIDAD Y PLAN DE ACTUACIÓN**

### **Artículo 24. Ejercicio económico, contabilidad y auditoría**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, conforme a la normativa aplicable.
3. En el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación correspondientes a dicho ejercicio, y remitir al Protectorado de Fundaciones y al resto de autoridades competentes, los siguientes documentos contables:
  - a) Inventario patrimonial de la Fundación.
  - b) Balance de situación.
  - c) Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
  - d) Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales habidas, los cambios en el Patronato, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado, el

cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, e información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas.

4. Los documentos referidos a las cuentas anuales deberán elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos para las entidades sin fines lucrativos.
5. El Patronato podrá acordar que las cuentas anuales de la Fundación sean sometidas a auditoría externa.

#### **Artículo 25. Plan de Actuación**

En los últimos tres meses de cada ejercicio, el Patronato de la Fundación habrá de elaborar y remitir al Protectorado de Fundaciones y al resto de autoridades un plan de actuación en el que queden reflejados el presupuesto, los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 26. Modificación de Estatutos**

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, sin perjuicio, en su caso, de las autorizaciones y comunicaciones que procedan legalmente.

El Patronato estará obligado a acordar la modificación cuando la inadecuación de los Estatutos impida actuar satisfactoriamente a la Fundación.

#### **Artículo 27. Absorción y Fusión**

1. La Fundación podrán absorber o fusionarse con otras fundaciones siempre que el interés de la misma así lo aconseje de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.
2. La absorción y la fusión requerirán acuerdo del Patronato, así como un informe o memoria explicativa, sin perjuicio, en su caso, de las autorizaciones y comunicaciones que procedan legalmente.
3. La absorción y la fusión se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 28. Extinción y Liquidación**

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación, salvo en los supuestos de extinción por fusión o por absorción, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de la Fundación, sin perjuicio, en su caso, de las autorizaciones, comunicaciones y demás actuaciones que procedan legalmente.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas públicas o privadas de la provincia de Burgos que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquéllos. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Con carácter excepcional y para dar cumplimiento a la renovación parcial establecida en el artículo 10.3. de los presentes estatutos, la primera renovación ordinaria de los Patronos representantes de grupos señalados con las letras a) y b) del artículo 9.1. se producirá a los tres años de la aprobación de los presentes estatutos, acortándose por lo tanto la duración del mandato de los mismos. A partir de dicha renovación el mandato será de seis años.

Por su parte, la primera renovación ordinaria de los Patronos representantes de los grupos c) y d) del artículo 9.1. se producirá a los seis años de la aprobación de los presentes estatutos.

\*\*\*